



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicado n.º 75652**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **JOSE ORLANDO OROZCO RENDÓN** interpone contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN** y, los **JUECES TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** y **PRIMERO CIVIL DEL CIRUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Reconocer personería al abogado Hernando Suarez Sánchez quien se identifica con cédula de ciudadanía 16.707.301 y tarjeta profesional número 134.354, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

3.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del trámite civil número 19001400300520170066200 y el proceso constitucional número 19001221300020230011600 que motivaron la interposición de la presente queja constitucional.

5.º- Notificar a Rosario del Socorro Velasco Ordoñez. Así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en los procesos judiciales en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

6.º- Negar la medida provisional solicitada, por no considerarse necesaria ni urgente en los términos del artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A2BF17D3E5C38B8CE8F4D9802AE0DACDB6650AC3A749D4A58EDE3940171F7FE6

Documento generado en 2024-07-23